



ACUERDO No. CSJSAA17-3601
19 de septiembre de 2017

“Por medio del cual se consolida la evaluación de servicios de los Jueces de Carrera Judicial de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil, para el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del año 2016.”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER

En uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente los artículos 169 y 172 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo No. 1392 de 2002 y 2194 de 2003, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y

CONSIDERANDO:

Que los funcionarios de carrera pertenecientes a los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil serán evaluados por esta Corporación conforme lo señalan los ordenamientos citados.

Que para los fines de la calificación integral de servicios correspondiente al período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del año 2016, este Consejo Seccional, luego de recepcionar las evaluaciones del Factor **Calidad**, practicadas por los superiores funcionales de los funcionarios calificados y proceder a su respectiva consolidación; de recibir la información juramentada suministrada por los funcionarios para evaluar el Factor **Eficiencia o Rendimiento** y efectuar la consolidación estadística para la determinación de la carga y egreso efectivo; de determinar la calificación del Factor **Organización del Trabajo** y de revisar los artículos, libros aportados para establecer si dentro de los parámetros señalados tendrán puntos en el factor **Publicaciones**, ha procedido conforme al Acuerdo **No.PSAA14-10281** de 2014, que constituye el reglamento de calificación o evaluación de servicios de los Funcionarios y Empleados del sistema de Carrera Judicial, a consolidar la calificación o evaluación de servicios de los Jueces titulares de los Despachos de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil, observando para ello el reglamento de evaluación de servicios Acuerdo **No.PSAA14-10281** de 2014, indicaciones y parámetros provenientes de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

Los días hábiles durante el periodo a evaluar se contabilizaron teniendo en cuenta las vacaciones legalmente establecidas y se descontaron en cada uno de los servidores, las asistencias a programas de capacitación de la Rama Judicial, vacaciones individuales, licencias e incapacidades, cierre de despachos tomados directamente de los archivos de la Sala, jornadas de Salud Ocupacional. Todos estos de conformidad con las constancias correspondientes que reposan en el archivo de esta Corporación y el informe rendido por recursos humanos de la Dirección Ejecutiva Seccional.

Frente a los permisos de calamidad domestica los mismos debían ser aportados por el servidor con la resolución correspondiente proferida por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial al cual pertenece.

Días hábiles laborables por áreas.

Despacho	Días hábiles Laborados
Laboral	230
Civil Circuito	230
Familia	230
Penal del Circuito	230
Penal Especializado	241
Ejecución de Penas	244



Promiscuo del Cto.	230
Promiscuo de Familia	244
Civil Municipal	230
Penal Municipal	241
Promiscuo Municipal	230

EVALUACIONES FACTOR CALIDAD:

El presente Acuerdo contiene los servidores de carrera del periodo correspondiente al año 2016 que aportaron la totalidad de documentos necesarios tanto en relación con Calidad y Rendimiento para ser evaluados.

Que mediante Acuerdo **PSAA15-10290** del **22** de Enero de **2015**, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, determino el rendimiento esperado o Capacidad Máxima de Respuesta para los Jueces de la República, así:

JUZGADO	RENDIMIENTO ESPERADO ADO 10290/13
Civil del Circuito	1395
Civil Municipal	1362
Familia	1252
Laboral	1455
Penal del Circuito	1049
Administrativo	252
Promiscuo de Familia	771
Promiscuo del Circuito	701
Promiscuo Municipal	859
Menores	753

El listado adjunto contiene la evaluación integral de servicios de los funcionarios de los Distritos de Bucaramanga y San Gil, periodo 2016, en un (01) folio que hacen parte del presente Acuerdo y contiene el detalle para cada uno de los factores establecidos en el Acuerdo **No.PSAA14-10281** de **2014**.

Que en consecuencia se aprestará a notificar de conformidad con las normas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (**C.P.A.C.A**) a los funcionarios evaluados sobre los resultados obtenidos en la Calificación Integral de Servicios.

Que en razón de lo expresado, este Consejo Seccional de la Judicatura impartió su aprobación a la consolidación de la calificación de servicios, practicada a los Jueces de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil, relacionados en los cuadros anexos al presente Acuerdo, para el periodo reglamentario comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del **2016**.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la consolidación de la Calificación de Servicios de los Jueces en Carrera Judicial de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil, correspondiente al período reglamentario comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del **2016**, conforme a lo expresado en la parte considerativa del presente Acuerdo, según los listados presentados, discutidos y aprobados, los cuales constan de un (**01**) folio; listado que en anexo hacen parte integral del presente acuerdo.

Carrera 11 No. 34 – 52 piso 5º - Bucaramanga Tel. 6335940
 Centro Administrativo Municipal – Fase 2
 salaadministrativasantander@centoj.ramajudicial.gov.co
 www.ramajudicial.gov.co

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar de conformidad con las disposiciones establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (**C.P.A.C.A**) a los funcionarios evaluados sobre los resultados obtenidos en la Calificación Integral de Servicios.

ARTÍCULO TERCERO: Contra los resultados individuales procede el recurso de reposición ante este Consejo Seccional de la Judicatura y en subsidio el de apelación para ante la Unidad de Carrera del Consejo Superior de la Judicatura, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bucaramanga, a los Diecinueve (19) días del mes de Septiembre de 2017.


ARMANDO ELIECER RAMÍREZ PRIETO
Presidente

LAOB



*Consejo Superior
de la Judicatura*

